

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

I. En fecha 18/12/2020 a las 18:21 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó la solicitud de información número 792-2020, en la cual requirió:

- “1. ¿Cuál es la cantidad de procesos penales de los últimos 5 años, donde el incoado es un Notario? De 1 a 10: _____ De 10 a 20: _____ De 20 a 30: _____ Más de 30: _____
2. ¿Cuáles son los delitos en que puede incurrir un Notario por incumplimientos de actuaciones notariales?
3. En su opinión, ¿Cuáles son las razones para que un Notario incurra en delitos por incumplimientos en las actuaciones notariales?
4. ¿Considera que la normativa jurídica aplicable en materia notarial es apropiada, para que los Notarios cumplan sus funciones?
5. En su opinión, ¿El proceso de autorización de Notarios en el país fomenta el incumplimiento de las actuaciones notariales?
6. ¿Cuáles podrían ser algunas alternativas para mejorar el proceso de autorización de Notarios en el país?
7. ¿Cuál es el rol que la institución donde labora tiene para prevenir el incumplimiento de delitos por Notarios, en el desarrollo de su función?
8. ¿Cuál es el protocolo que sigue la institución para la atención de denuncias contra Notarios?
9. ¿Cómo se coordinan con las demás instituciones, para el seguimiento de procesos penales contra Notarios?
10. ¿Cuál es el procedimiento de rehabilitación de Notarios, que sigue la institución?” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/792/RPrev/1809/2020(3) de fecha 21/12/2020, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalará qué información pública generada, administrada o en poder de esta Institución pretendía obtener, dado que, la petición había sido planteada como una encuesta dirigida a una persona en específico

III. El 21/12/2020, a las quince horas con quince minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días

hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 792-2020 presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 21/12/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/792/RPrev/1809/2020(3), de fecha 21/12/2020.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.